



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VIZMALO

Pliego de condiciones

Cláusula primera. – Objeto.

Constituye el objeto del contrato el arrendamiento de bienes inmuebles, con calificación de bienes patrimoniales.

Terreno	Ubicación	Superficie	Importe
El Valle	Polígono 602, 11, a	3,27 ha	100,00 € por hectárea/año
Calero	Polígono 602, 13	3,30 ha	100,00 € por hectárea/año
Cantares	Polígono 602, 153	1,91 ha	100,00 € por hectárea/año
Prado	Polígono 604, 87	2,10 ha	100,00 € por hectárea/año
Prado	Polígono 604, 10.094	2,10 ha	100,00 € por hectárea/año
Páramo	Polígono 602, 16 y 19	2,49 ha	100,00 € por hectárea/año
Aseada	Polígono 604, 102	1,92 ha	100,00 € por hectárea/año

El contrato definido tiene la calificación de contrato privado.

Cláusula segunda. – Procedimiento de selección y adjudicación.

La forma de adjudicación del contrato del arrendamiento del bien inmueble será el concurso subasta.

Cláusula tercera. – Importe del arrendamiento.

El precio base del arrendamiento es de 100 euros por hectárea.

Pago: Por adelantado un año a la firma del contrato y después antes del 15 de septiembre.

En el supuesto de proposiciones económicas iguales, se hará la adjudicación mediante sorteo.

Cláusula cuarta. – Órgano de contratación.

El órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, será el Pleno.

Cláusula quinta. – Duración del contrato.

La duración del contrato de arrendamiento se fija en cinco años.

Cláusula sexta. – Capacidad.

Podrá presentar oferta, por sí mismo o por medio de representante, la persona física o jurídica, que tenga plena capacidad para:



- Poder ejercer la agricultura.
- Presentar el justificante del pago del sello.
- Estar al corriente de pago todos los años en cualquier concepto. No ser deudor a esta Junta Vecinal

1. La capacidad de obrar se acreditará:

- a) Persona física, mediante la fotocopia del DNI.
- b) Persona jurídica, mediante la fotocopia del CIF y la escritura de constitución.

Presentación de proposiciones. -

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Revilla Vallejera, en horario de atención al público, o por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común dentro del plazo mínimo de trece días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Para entrar a formar parte en el concurso subasta deberá de haber pagado como garantía provisional una fianza de 1.000 euros en cualquiera de las cuentas que dispone esta Junta Vecinal, que deberá acreditar antes de la apertura de plicas. Ese importe será devuelto a aquel o aquellos que no hayan sido adjudicatarios del mismo.

Se prohíbe expresamente el subarriendo de las fincas adjudicadas.

Cláusula séptima. - Adjudicación del contrato.

Se adjudicará el contrato el primer martes a las 13 horas en las dependencias municipales pasados los 13 días desde su publicación.

Cláusula octava. - Obligaciones del arrendatario.

- El arrendatario estará obligado a utilizar la parcela para agricultura.
- Abonar el canon anual dentro de los quince primeros días del mes de septiembre, salvo en el primer ejercicio que deberá abonarse a los quince días de la fecha de formalización del contrato.

- Dedicar tres días al año a prestación personal para el arreglo de caminos.

Cláusula novena. - Obligaciones del arrendador.

- Poner la finca a disposición del arrendatario.
- Facilitar la realización de la actividad dentro del respeto al entorno humano y natural.

Cláusula décima. - Formalización del contrato.

El contrato se formalizará en documento administrativo.



Cláusula decimocuarta. – Régimen jurídico del contrato.

Este contrato tiene carácter privado, su preparación y adjudicación se regirá por lo establecido en este pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; los principios extraídos de la legislación contenida en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por la normativa patrimonial de las Entidades Locales, cuando resulte de aplicación, y las normas de derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.

En Vizmallo, a 29 de septiembre de 2020.

El alcalde,
Raúl Álvarez de la Serna